



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como bien sabemos, el ejercicio de la competencia en materia de áridos y pétreos contempla tres ejes principales encaminados a regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en este sentido, si bien es cierto el GAD Municipal La Troncal, cuenta con un cuerpo normativo que engloba aquellos aspectos de acuerdo con las directrices emitidas por el órgano de la cual emanó la transferencia de competencias, sin embargo, es necesario considerar que el campo de la minería es sumamente amplio, de allí que, resulta imprescindible contar con un instrumento normativo encaminado a reforzar o complementar uno de los ejes principales como lo es el proceso de regulación. Desde esta óptica, considerando además que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, cuyas actuaciones en forma obligatoria aplicarán medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas, sin dilaciones o retardos injustificados y de esta manera satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, se presenta la ordenanza que contiene el reglamento para el otorgamiento de concesiones mineras y permisos artesanales para la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón La Troncal.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL CANTON LA TRONCAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de





áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal:

RESUELVE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS Y PERMISOS ARTESANALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LA TRONCAL

Art. 1.- Objeto. – La presente Ordenanza, tiene la finalidad regular el procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones mineras y permisos artesanales, para la explotación de materiales áridos y pétreos bajo el régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza se aplicará a nivel cantonal, debiendo ser observado y cumplido por todas aquellas personas naturales y jurídicas, nacionales, públicas, mixtas o privadas, y de la iniciativa de la economía popular y solidaria que soliciten una concesión





minera o permiso artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos para desarrollar actividades mineras bajo el Régimen de la Pequeña Minería y Minería artesanal.

No se admitirán solicitudes para la obtención de concesiones mineras o permisos artesanales para materiales de construcción, bajo el régimen especial de pequeña minería y minería artesanal, respecto de áreas protegidas o zonas declaradas como áreas prohibidas de explotación tanto por la Municipalidad como por los órganos competentes.

Art. 3.- Material árido y pétreo. - Se considera material árido aquel que resulta de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, se consideran materiales pétreos, los agregados minerales que son suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, generalmente magmáticos.

Tanto los materiales áridos como los materiales pétreos pueden ser utilizados como materia prima en actividades de construcción.

Art. 4.- Canteras y Materiales de construcción.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Sectorial previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materias de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción.

El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva.

Art.5.- Derechos mineros. - Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, permisos, autorizaciones, contratos de explotación minera y licencias. Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente a todos los sujetos de derechos mineros.

Art.6.- Sujetos de derecho minero. - Son sujetos de derecho minero todas las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas y mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y su funcionamiento se ajustan a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 7.- De la licencia ambiental. - La licencia ambiental será otorgada por la Municipalidad a través del sistema único de información ambiental (SUIA), de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa que para el efecto dicte la Municipalidad.





Art. 8.- Fases de la actividad Minera. - El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el artículo 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la facultad de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. Explotación: Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. Tratamiento: Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. Cierre de minas: Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

Art. 9.- Derecho preferente. - El propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión minera o permiso artesanal que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión minera o permiso artesanal, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

Las concesiones mineras de materiales de empleo directo en la industria de la construcción, sólo se podrán hacer con autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública.

Art. 10.- Derechos de trámite. - Los interesados en la obtención de concesiones mineras, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera o permiso artesanal y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en la cuenta del Municipio La Troncal.

No se admitirá a trámite solicitud alguna a la que no se hubiere anexado el respectivo comprobante de pago.

Art. 11.- Excepcionalidad de los permisos artesanales para explotación de áridos y pétreos. - En función del uso y ocupación del suelo, declárase a los permisos artesanales de áridos y pétreos de carácter excepcional en el Cantón La Troncal. Por lo tanto, quien solicitare nuevos permisos artesanales deberá justificar que los trabajos individuales, familiares o asociativos de quien los efectúa constituyen única y exclusivamente medio de sustento, así como cumplir con los máximos volúmenes de producción permitidos de conformidad con la normativa vigente, en el marco de las atribuciones de la autoridad municipal.

Los permisos que se otorguen no podrán exceder de 6 hectáreas para labores a cielo abierto.

Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal, así como también, la realización de labores en forma directa o por interpuestas personas ajenas a las localidades en las que se realicen tales labores, es decir el solicitante del permiso artesanal debe de haber residido al menos tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud ya que el permiso artesanal solo se aplicará únicamente para el cantón de residencia del solicitante.





Sin perjuicio del otorgamiento de un permiso artesanal, la autoridad tendrá la facultad de realizar el cambio de modalidad en cualquier momento de conformidad con lo establecido la normativa vigente.

Art. 12.- Solicitud para otorgamiento de derechos mineros. - La solicitud para el otorgamiento de concesiones mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos, así como para el otorgamiento de permisos artesanales, será presentada a la máxima autoridad municipal, para las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser sujeto de derecho minero como lo indica el artículo 18 de la Ley de Minería.
- b) Registrarse con una cuenta de usuario en el Sistema de Gestión Minera y llenar el formulario en el sistema.
- c) En el caso de personas naturales, nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC, y domicilio del solicitante. Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y, número de RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente como copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
- d) Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
- e) Número de hectáreas mineras solicitadas;
- f) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área conforme al sistema de coordenadas UTM en PSAD56 y WGS 84, 17S, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería.;
- g) Copia certificada de la escritura pública de la propiedad o título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad que demuestre que el peticionario es el dueño del predio donde se solicita la concesión minera o permiso artesanal; o escritura pública de renuncia de derecho preferente por parte del propietario del predio y cesión del derecho preferente y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos en el predio.
- h) Certificado de Intersección del área motivo de la solicitud emitido por el SUIA.
- i) Certificado de la Dirección de Ordenamiento Territorial de no estar considerada dentro de las áreas prohibidas de explotación.
- j) Certificación de compatibilidad de uso de suelo para los predios autorizados.
- k) Acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión en los próximos 12 meses, plazo para el desarrollo de las actividades de explotación y procesamiento. (aplica a concesiones mineras)
- l) Declaración juramentada otorgada ante notario de asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental (concesiones mineras) o registro ambiental (permiso artesanal) y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta;
- m) Declaración juramentada otorgada ante notario de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería y demás normativa aplicable de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador;





- n) Memoria Técnica del Proyecto de pre-factibilidad de actividades mineras para materiales áridos y pétreos; que contendrá montos de inversión, métodos y técnicas de explotación a ser utilizados, así como maquinaria y equipos (Físico y Digital);
- o) A las solicitudes bajo la modalidad de condominio, cooperativas y asociaciones se acompañará la escritura pública que acredite la designación de procurador común;
- p) Nombre del asesor técnico (geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas) así como del abogado patrocinador del peticionario y referencia de registro en la SENESCYT de su título profesional;
- q) Comprobante de pago por derecho de trámite administrativo.
- r) Certificado de no adeudar al GAD Municipal (peticionario y propietario).
- s) Designación de lugar donde habrá de notificarse al solicitante, correo electrónico y teléfono.
- t) Firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador.

Adicionalmente los solicitantes de permisos artesanales deberán presentar:

- a) Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables de no poseer otros derechos mineros.
- b) Escritura Pública de Declaración Juramentada de no tener ningún derecho minero.
- c) Escritura Pública de Declaración Juramentada, celebrada ante cualquier Notaría en el territorio nacional, en la que declare, con claridad y precisión, el material a explotarse, montos de inversión, volúmenes de producción, equipos y maquinaria.
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes o Régimen impositivo Simplificado (RISE) con actividad económica principal relacionada a la actividad minera y que conste como domicilio tributario el lugar donde se ubica el permiso de minería artesanal.
- e) Constancia de haber residido al menos tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud (copia del certificado de votación o declaración juramentada).
- f) Justificativo de que se encuentre dentro de la unidad económica popular y solidaria y de que los trabajos de quien los efectuó para el permiso artesanal constituyen única y exclusivamente medio de sustento.

Art. 13.- Del Procedimiento. – Las solicitudes que no contengan, los requisitos señalados en la Ley de Minería y en el artículo 12 de la presente ordenanza, no se admitirán a trámite y, consecuentemente, no serán procesadas en el sistema administrativo y catastral informático minero.

Una vez entregada la documentación, la Unidad de Áridos y Pétreos revisará y evaluará el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de esta ordenanza, dentro del término de quince (15) días.

En caso de formularse observaciones sobre los documentos presentados, se pondrá en conocimiento del Administrado para que formule las aclaraciones o presente la documentación adicional, concediéndose el término de 10 días contados a partir de la fecha de su notificación para el efecto. De no hacerlo así, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud, y más documentación presentada.

La Unidad de Áridos y Pétreos, una vez recibida la subsanación tendrá diez (10) días término





para la respectiva revisión. En caso de no absolverse las observaciones dentro del término señalado, se procederá con el archivo de la solicitud y desgraficación del área.

Si la documentación entregada por el Administrado está completa, la Unidad de Áridos y Pétreos procederá a emitir los informes técnico, económico y legal del área solicitada, en el término de veinte (20) días y solicitará a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables o quien haga sus veces, la emisión del informe catastral del área solicitada, en el término de veinte (20) días.

Si los informes emitidos por la Unidad de Áridos y Pétreos o la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables o quien haga sus veces, no son favorables, emitirá sus observaciones y en el término de tres (3) días notificará al Administrado, para que subsane o aclare las observaciones emitidas, en el término de diez (10) días. Una vez que se cumplan con las mismas, la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces deberá emitir su pronunciamiento, dentro del término de veinte (20) días. De no absolverse las mismas dentro del término señalado, la Unidad de Áridos y Pétreos procederá con el archivo de la solicitud y dispondrá la desgraficación del área.

En el evento de superposición parcial, se consultará al solicitante si está dispuesto a optar por el área disponible. Si a pesar de haber sido legalmente notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento formulado por la Unidad de Áridos y Pétreos, en el término de ocho días y con el informe correspondiente de la Unidad de Áridos y Pétreos se sentará la razón de tal hecho, y dispondrá el archivo del expediente.

En caso de que el peticionario optare por el área disponible, en igual término que el señalado en el inciso anterior, efectuará las rectificaciones necesarias para fines de emisión del informe de la Unidad de Áridos y Pétreos.

Si existiesen solicitudes para el otorgamiento de una misma área o que se superpongan total o parcialmente y que hubiesen sido presentadas a una misma hora, la Unidad de Áridos y Pétreos en aplicación del derecho preferente, ingresará primeramente aquella petición del propietario del predio superficial, o en su defecto de la persona que hubiese presentado la autorización respectiva del titular del predio donde se desarrollaran las actividades.

Art. 14.- Otorgamiento del título minero. - El Alcalde o Alcaldesa, en el término de veinte días luego de haber recibido el informe final del expediente emitido por la Unidad de Áridos y Pétreos, concederá o negará motivadamente mediante Resolución el otorgamiento del derecho minero de concesión minera de Pequeña Minería o permiso de Minería Artesanal, que en lo principal deberán contener: la ubicación geográfica con mención del lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial; denominación del área; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; nombre y apellidos completos del concesionario si es persona natural, o la denominación de la persona jurídica, de ser del caso y demás disposiciones que haga constar la autoridad administrativa a cargo del territorio con ajuste a la Ley de Minería y sus Reglamentos.

Art. 15.- Protocolización y registro. - Los derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables dentro de término de 30 días contados a partir de la fecha de otorgamiento como lo establece en el artículo 35 del Reglamento General de la Ley de Minería. Una vez inscritos el concesionario deberá





presentar a la Unidad de Áridos y Pétreos del Municipio para que se margine en el Registro Minero Municipal.

En todos los casos de otorgamiento de títulos de concesiones mineras, la no inscripción de los mismos en el Registro Minero dentro del término previsto en la presente ordenanza y Reglamento General de la Ley de Minería determinará su invalidez de pleno derecho y el consecuente archivo del expediente, así como la eliminación de la graficación catastral, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

Art. 16.- Del plazo. -El plazo de vigencia de los derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos tendrá una duración de hasta 25 años y el plazo de vigencia de los permisos artesanales tendrán una duración de 10 años, estos derechos podrán ser renovados por períodos iguales, siempre y cuando exista petición escrita del concesionario minero dirigida a la autoridad administrativa a cargo del territorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Minería y su Reglamento General de Aplicación

Art. 17.- Renovación de la concesión minera o permiso artesanal. - Las concesiones mineras y permisos artesanales se podrán renovar por periodos iguales al anterior.
Para solicitar dicha renovación el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a.- Solicitud de renovación de la concesión o permiso minero artesanal para la explotación de áridos y pétreos;
- b. - Copia de la concesión minera o permiso artesanal que se requiere renovar;
- c. - Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial de todos los predios autorizados;
- d. - Certificado de no adeudar al GAD Municipal por ningún otro concepto;

En caso de que el peticionante mantenga algún tipo de convenio de pago con la municipalidad, será válida la certificación de estar al día en el mismo.

e. - Copia de la Licencia o Registro Ambiental aprobada; y, el informe favorable actualizado de la Autoridad Ambiental Municipal en el que se indique que a la fecha actual no existen inconformidades en el área minera en materia ambiental;

f. - Certificado de la Dirección Financiera de estar al día en las obligaciones tributarias de la concesión minera o permiso artesanal;

g. - Si el inmueble en que se va a realizar la explotación fuere de propiedad privada y no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;

En los casos en que el peticionario sea el propietario de dicho bien inmueble, presentará el Certificado del Registro de la Propiedad.

En los casos en que el área donde se solicita la renovación sea de propiedad del Estado, presentará la declaración juramentada respectiva;

h.- Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación del título minero.



i.- Memoria técnica actualizada del proyecto de explotación;

El procedimiento para subsanar observaciones, emisión de informes y la resolución será el mismo señalado en las disposiciones de los artículos precedentes de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los peticionarios cuyas solicitudes para otorgamiento de derechos mineros o de títulos mineros para explotación de áridos y pétreos se quedaron en proceso de trámite sin resolución alguna, deberán ser revisadas por la unidad de áridos y pétreos, a fin de que se notifique al peticionario para que se complete la solicitud con los requisitos de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

Todo lo que no estuviere contemplado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus respectivos reglamentos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal a once días del mes de mayo del año 2023.

Ing. Rómulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DEL CONCEJO

La Troncal, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres, a las 9H25.-

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. – **CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS Y PERMISOS ARTESANALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LA TRONCAL**, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinaria y extraordinaria, realizadas de manera distintas, en fechas diciembre 17 de 2020 y mayo 11 de 2023, ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal La Troncal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

SECRETARÍA GENERAL



LA TRONCAL
Renace contigo
ALCALDIA 2019 - 2023

Ordenanza Nro. 06-2023

Pág. 10 de 10

La Troncal. - A los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres, a las 10H35.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes LA **ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS Y PERMISOS ARTESANALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LA TRONCAL**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.

Rómulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL CANTON LA TRONCAL

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Ing. Rómulo Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres, siendo la diez horas con treinta y cinco minutos. Lo certifico:

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO

